

RESOLUCIÓN NÚM. 0022-2021

QUE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL NO. 0003-01-RENOVADA, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2020, OTORGADA A FAVOR DE LA EMPRESA SEABOARD, TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. (SEABOARD).

La Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, del 18 de agosto del año 2000, dispone que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es el organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y de los recursos naturales, para que cumpla con las atribuciones que de conformidad con la legislación ambiental en general, corresponden al Estado Dominicano, con el fin de alcanzar el desarrollo sostenible.

Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales elaborar, ejecutar y fiscalizar la política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales del país; procurar el mejoramiento progresivo de la gestión, administración y reglamentación relativas a la contaminación del suelo, aire y agua, para la conservación y mejoramiento de la calidad ambiental; y elaborar normas, revisar las existentes y supervisar la aplicación eficaz de la legislación, para garantizar la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y mejorar la calidad del medio ambiente.

El Artículo 38 de la Ley No. 64-00, dispone "Con la finalidad de prevenir, controlar y mitigar los posibles impactos sobre el medio ambiente y recursos naturales ocasionados por obras, proyectos y actividades, se establece el proceso de evaluación ambiental...".

La Resolución Núm. 13-2014, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emite el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana, de fecha 22 de septiembre de 2014. El referido Compendio contiene el Reglamento del Proceso de Evaluación Ambiental, el cual establece en el Artículo 1: "Este reglamento tiene por objeto regular el proceso de autorizaciones ambientales establecido en



la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, 64-00, con la finalidad de prevenir, controlar y mitigar los posibles impactos sobre el medio ambiente y los recursos naturales ocasionados por obras, proyectos y actividades, tal como establecen los artículos del 38 al 55 de la referida ley." Además, el Artículo 2 dispone que los requerimientos contenidos en este reglamento son aplicables y de cumplimiento obligatorio para todo proyecto, obra de infraestructura, industria y cualquier actividad, pública o privada que por sus características, pueda afectar de una manera u otra los recursos naturales, la calidad ambiental y la salud de la población en todo el territorio nacional, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley 64-00.

El Artículo 14 del Reglamento del Proceso de Evaluación Ambiental establece que el beneficiario de la autorización ambiental debe solicitar la modificación de su autorización cuando hayan variado las condiciones del proyecto al momento de otorgarla y cuando se verifique la existencia de posibles impactos no contemplados en la autorización inicial. La autorización puede ser modificada de manera enunciativa y no limitativa en los siguientes casos: Cambios en las tecnologías, procesos y/o productos que impliquen la necesidad de adecuar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y ampliaciones de la capacidad productiva de bienes y/o servicios que impliquen la necesidad de adecuar el PMAA.

De igual manera, el párrafo I, del Artículo 14 dispone que las autorizaciones ambientales podrán ser modificadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuando en el ejercicio de sus funciones de vigilancia e inspección se verifique que se ha dado alguna de las situaciones indicadas anteriormente o para adecuarlas a la legislación vigente.

En fecha 21 de febrero del año 2018, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expidió la Licencia Ambiental No. 0003-01-RENOVADA a nombre de la empresa TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. (SEABOARD), representada por el señor Armando Gregorio Rodríguez, para la operación de la instalación "Estrella del Mar II / Mejoramiento Planta Estrella del Mar", situada en la calle La Marina (Avenida del Puerto), Muelle Timbeque, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Se ubica en una (1) barcaza en la margen occidental del Río Ozama, entre los puentes Juan



Pablo Duarte y Ramón Matías Mella, Borojol, en el Muelle Timbeque. La extensión del terreno es de 3,328 m2 y un área de construcción de 2,800 m2, con las características siguientes: "Es una empresa generadora de electricidad, inició sus operaciones con 71.2 mW instalados, consiste en siete (7) generadores Wartsila, colocados en una (1) barcaza; en la actualidad se plantea el reemplazo y renovación técnica de las centrales termoeléctricas "Estrella del Mar II y Estrella del Norte" instaladas en dos (2) barcazas por una (1) nueva planta eléctrica con capacidad de 110 mW. La central está emplazada en una (1) barcaza de tipo Wartsila, que utiliza una tecnología combinada de 95% gas natural 5% bunker C".

En fecha 30 de marzo del año 2020, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expidió la Licencia Ambiental No.0003-01-RENOVADA a nombre de la empresa TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. (SEABOARD), representada por el señor Armando Gregorio Rodríguez, para la instalación y operación del proyecto "Estrella del Mar II", (Código No. 4586) situada en la margen occidental del Río Ozama, entre los puentes Juan Pablo Duarte y Ramón Matías Mella, Muelle Timbeque, calle La Marina (Avenida del Puerto), Borojol, sector Villa Francisca, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, dentro del ámbito de los solares Nos. 12-BIS-2, 13-REFORMADO, 15-PROV, 14-DEFINITIVO, manzana No. 47, Distrito Catastral No. 1 y la parcela No. 26 de la manzana No. 47, Distrito Catastral No.1. La extensión superficial del terreno es de 5,821.63 m2, con las características siguientes: "La instalación "Estrella del Mar II" se dedica a la generación de energía eléctrica, a través de una barcaza compuesta por seis (6) motores de combustión interna de 17 MW de potencia cada uno y una (1) caldera de recuperación de vapor que genera 8 MW adicionales de potencia, para una capacidad actual instalada de 110 MW. Además, será incorporada una nueva barcaza de dos (2) turbogeneradores de 50 MW. cada uno, que utilizarán gas natural como combustible y una caldera de recuperación de vapor (HRSG) que estará alimentando otro turbo generador de 50 MW para totalizar 150 MW adicional, por lo que la capacidad total de generación será de 260 MW. La alimentación de combustible estará conectada al gasoducto de 12" existente, desde la estación de válvulas de gas natural (Planta Los Mina) localizada en la Avenida Venezuela hasta la Estación de Válvulas ubicada en la entrada de la planta (Seaboard-TCC). La instalación está conformada



por: oficinas administrativas, taller de mecánica, almacenes de repuestos, subestación eléctrica, gasoducto, parqueos y áreas de servicios".

La Licencia Ambiental No.0003-01-RENOVADA, de fecha 30 de marzo de 2020, dispone taxativamente en su Antepenúltimo Párrafo lo siguiente: "La presente Licencia Ambiental No. 0003-01-RENOVADA sustituye en todas sus partes a la Licencia Ambiental No. 00003-01-RENOVADA, emitida en fecha veintiuno (21) de febrero del año 2018 y el Permiso Ambiental No. 3446-18, emitido en fecha diez (10) de septiembre del año 2018. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana. La violación de cualquiera de éstos será causa de revocación temporal o definitiva del mismo".

Mediante comunicación marcada con el No. SIE-E-CSIE-SI-2020-0097, de fecha 15 de julio de 2020, la Superintendencia de Electricidad, y remitida al señor Armando Gregorio Rodríguez, representante de la empresa TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. (SEABOARD), da respuesta a la solicitud de modificación de la concesión definitiva EDM II.

A que el Último Párrafo de la precitada comunicación establece "Esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, a la luz de lo expresado, le comunica a TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. (SEABOARD), y a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA: (i) La detención del trámite de la solicitud de modificación del referido Contrato de Concesión Definitiva, presentada por SEABOARD ante la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA en fecha 30/04/2020; ii) Se requiere a SEABOARD presentar una solicitud de concesión definitiva por ante esta SUPERINTENDENCIA para la explotación de la obra eléctrica propuesta, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 71 RLGE, conjuntamente con toda la documentación exigida por la normativa vigente a tales fines, para continuar con el trámite iniciado; y, iii) Notificamos a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA mediante la presente,



del requerimiento de cambio en la solicitud originalmente presentada por SEABOARD, a los fines que correspondan."

Mediante comunicación de fecha 30 de diciembre de 2020, la empresa SEABOARD, TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD., representada por el señor Armando Gregorio Rodríguez, solicita al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la modificación de la Licencia Ambiental No. 0003-01-RENOVADA, de fecha 30 de marzo de 2020, otorgada para la operación de las Barcazas de Generación ESTRELLA DEL MAR II y ESTRELLA DEL MAR III, ambas unidades localizadas en la margen occidental del Río Ozama. En conclusión la referida empresa hace la siguiente solicitud: "Con fines de dar cumplimiento a la Ley General de Electricidad 125-01 y su Reglamento de Aplicación y conforme el análisis realizado por el equipo legal de la Superintendencia de Electricidad, acogemos la recomendación de ese órgano regular, procedemos a solicitar del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la modificación o separación de la actual Licencia Ambiental unificada No. 0003-01-RENOVADA para que sea separada según la siguiente petición: a) Emitir Renovación de la actual Licencia de Estrella del Mar II (EDM II) No. 0003-01-RENOVADA, emitida en fecha 21 de febrero de 2018 actualizando su texto, manteniendo la unidad en sus actuales coordenadas y las mismas características técnicas; la unidad EDM Il se encuentran actualmente en servicio; b) Mantener vigente el Permiso Ambiental No. 3446-18 de Estrella del Mar III (EDM III), emitido el 10 de septiembre de 2018, actualizando su vigencia y corrección del texto para que EDM III pueda disponer de su propia Licencia Ambiental según las coordenadas siguientes: Ubicación: Calle La Marina (Avenida del Puerto), Santo Domingo, Distrito Nacional, Margen Occidental del Río Ozama, entre los puentes Juan Pablo Duarte y Ramón Matías Mella, Borojol. Coordenadas UTM 19Q:

Puntos	X	Y
1	406792.667	2043896.107
2	406802.096	2043816.075



3	406764.592	2043812.837
4	406755.153	2043892.156

Mediante comunicación No. VGA-831-2021, de fecha 26 de marzo de 2021, suscrita por el Sr. Eduardo Julia, Viceministro de Gestión Ambiental, y recibida el 26 de marzo de 2021, se remite al Lic. Edilio Segundo Florián Santana, Director Jurídico, el expediente relativo a la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental No. 0003-01, para la operación de las barcazas de generación Estrella del Mar II y Estrella del Mar III, presentada por la empresa SEABOARD, TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD., con la finalidad de emitir estudio y decisión sobre el particular.

Mediante comunicación No. AST 257, de fecha 30 de abril de 2021, emitida por el Ingeniero Martin Robles Morillo, Administrador General de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), que establece lo siguiente: "Para el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) la inyección de potencia en ese nodo (Subestación Timbeque), es de gran importancia, no solo por la generación que aporta, sino también porque aporta energía reactiva (MVAR), estabilidad y control de tensión (voltaje) en todas las zonas de influencia de dicha subestación. La ausencia de inyección de generación eléctrica en la subestación Timbeque, conllevara la instalación de compensadores estáticos (MVAR), esto como forma de garantizar los niveles de tensión en valores que permitan mantener la calidad del suministro eléctrico en la zona. La instalación de compensación reactiva en el punto señalado, requiere la realización de estudios técnicos, tiempo y recursos económicos, aspectos que en conjunto y de manera estimada, desde el momento en que se tome la decisión de instalar estos nuevos equipos hasta la puesta en servicio de los mismo, conllevaría un periodo mínimo de 26 meses y una inversión que sobrepasaría los 600 millones de pesos".



Por lo que se le advierte que la desconexión total del suministro de energía en ese nodo por parte de la empresa SEABORD, TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD, perjudicaría gravemente la estabilidad del sistema eléctrico nacional en estos momentos, por lo que procede dar un plazo a las autoridades del sector eléctrico para que hagan los arreglos pertinentes para compensar el retiro definitivo de todos los generadores del río Ozama, dentro de los trabajos que realiza el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su saneamiento.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013;

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 9 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, del 18 de agosto de 2000;

VISTA: La Ley General de Electricidad, No. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001;

VISTA: La Resolución No. 13-2014, que deroga la Resolución No. 09/2013, de fecha 29 de noviembre de 2013 y emite el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana, de fecha 22 de septiembre de 2014; VISTO: El Permiso Ambiental No. 3446-18, de fecha 10 de septiembre de 2018, otorgado a favor de la empresa TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. (SEABOARD), representada por el señor Armando Gregorio Rodríguez, para la construcción y operación del proyecto "Estrella del Mar III";

VISTA: La Licencia Ambiental No. 0003-01-RENOVADA, de fecha 30 de marzo de 2020, otorgada a favor de la empresa TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. (SEABOARD), representada por el señor Armando Gregorio Rodríguez, para la instalación y operación de la instalación "Estrella del Mar II";

VISTA: La Comunicación marcada con el No. SIE-E-CSIE-SI-2020-0097, de fecha 15 de julio de 2020, emitida por la Superintendencia de Electricidad, remitida al señor **Armando Gregorio**



Rodríguez, representante de la empresa TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. (SEABOARD);

VISTA: La comunicación de fecha 30 de diciembre de 2020, emitida por la empresa TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. (SEABOARD), representada por el señor Armando Gregorio Rodríguez;

VISTA: La Comunicación marcada con el No. AST 257, de fecha 30 de abril de 2021, emitida por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), remitida al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En virtud de las atribuciones conferidas al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la Ley No. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000 y la Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

RESUELVO

PRIMERO: Se Modifica la Licencia Ambiental No. 0003-01-RENOVADA, de fecha 30 de marzo de 2020, otorgada a favor de la empresa TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. (SEABOARD), para la instalación y operación del proyecto "Estrella del Mar II", en cuanto a la Características del proyecto para que en lo adelante diga de la manera siguiente: "Características: El proyecto "Estrella del Mar III", consiste en la sustitución de la barcaza de generación eléctrica Estrella del Mar II, propiedad de Transcontinental Capital Corporation (Bermuda), LTD. (SEABOARD) por una nueva unidad de generación. El proyecto contempla la instalación de una barcaza de dos (2) turbogeneradores de 50 MW cada uno, que utilizaran Gas Natural como combustible y una caldera de recuperación de vapor (HRSG) que estará alimentando otro turbogenerador de 50 MW para totalizar una generación de 150 MW."

<u>SEGUNDO</u>: La presente autorización ambiental será válida por dos (2) años no renovable, siempre y cuando el promotor cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en las disposiciones anexas, la cual forma parte integral de esta licencia ambiental y es sustentado



por la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00 y todas las normas y reglamentos vigentes.

<u>TERCERO</u>: Se Instruye al Viceministerio de Gestión Ambiental y a la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) para que proceda a la ejecución y aplicación de la presente resolución, en cumplimiento del Proceso de Evaluación Ambiental conforme a la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

<u>CUARTO</u>: Se <u>Dispone</u> que la presente resolución administrativa sea notificada a la empresa TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD. (SEABOARD), por el medio más efectivo posible para que surta sus efectos legales de inmediato; y, además, sea remitida a la Dirección de Comunicaciones para su aplicación y divulgación.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

ORLANDO JORGE MERA Ministro